

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,
COVID 19"

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:46
23 FEB. 2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de febrero de 2021.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 FEB. 2021
14:02 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

DIPUTADO

**ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año dos mil diecinueve, el Gobierno de México crea "*La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente*", que consta en otorgamiento de un apoyo económico directo por la cantidad de \$1,275.00 (Mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, mismos que se entregarán de manera bimestral y directa.

Con dicho Programa, el Gobierno de México encabeza por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, busca mejorar el ingreso de las personas que forman parte de la población objetivo y de esta forma contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afroamericanas y personas

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

adultas con discapacidad, así como a eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las y los mexicanos con discapacidad.

Consecuentemente, el programa se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en su Eje "Política Social" en su objetivo Construir a un país con Bienestar, que tiene como propósito favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México.

Asimismo, se vincula con los Objetivos Prioritarios, Estrategias Prioritarias y Líneas de Acción Puntuales del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio del año pasado, de acuerdo con el Objetivo 1. Contribuir a garantizar un conjunto básico de derechos humanos de manera efectiva y progresiva comenzando por quienes más lo necesitan, y a su Estrategia 1.2 Instrumentar las pensiones solidarias no contributivas, con pertinencia cultural, para personas con discapacidad y adultas mayores a fin de mejorar su bienestar.

Ahora bien, el ocho de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que estipula, entre otras cosas, que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley, y que para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

En este sentido, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión¹, se

¹ Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200310-III.pdf>

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

desprende que dicha reforma constituye una medida que pretende, además de elevar a rango constitucional la normatividad ya existente, disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, y abonar al aseguramiento de su plena inclusión y participación en la sociedad.

Asimismo, la dictaminadora en comento, aduce que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2014 el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1% del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas).

Igualmente hace mención que en ese mismo año, el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32% de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5% del total de discapacidades se deben a esa causa)².

En este contexto, si bien es cierto que la política de desarrollo social en nuestro Estado, contiene en una de sus vertientes el apoyo a personas con discapacidad³, igualmente cierto es que, en la práctica no es así, ya que la Secretaría de Bienestar se escuda en una posible duplicidad de programas sociales con la Federación, y no atiende a parte de este sector en nuestro Estado.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar el artículo 85 Bis, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de estipular que los programas dirigidos a personas con discapacidad, tendrán el carácter de obligatorios para el Estado, en aquellos sectores de edad que no sean considerados por

² Diagnóstico sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en México. Consultable en: <https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/1858/document/1>

³ Artículo 85, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

la Federación, es decir, a las personas con discapacidad permanente, de 30 a 67 años, que habitan en municipios o localidades no indígenas o no afroamericanas.

Lo anterior, ya que conforme al derecho humano de igualdad y la proscripción de discriminación, no basta con que las leyes y políticas públicas reconozcan un tratamiento igual para todas las personas (igualdad formal o jurídica), sino que además, las normas y programas públicos tiendan a salvaguardar la igualdad sustantiva de aquellas personas, grupos o clases que se encuentran en estado de vulnerabilidad o desventaja económica-social, mediante el reconocimiento de tales barreras o dificultades y, con base en éstas, adaptar las instituciones a esas necesidades especiales (igualdad material o fáctica).

Como lo ha razonado el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad, la igualdad formal o jurídica lucha contra la discriminación directa tratando de manera similar a las personas que están en situación similar y, en esa medida, puede ayudar a combatir los estereotipos negativos y los prejuicios, "pero no puede ofrecer soluciones al 'dilema de la diferencia', ya que no tiene en cuenta ni acepta las diferencias entre los seres humanos"⁴.

La igualdad sustantiva, en cambio, "aborda también la discriminación indirecta y estructural, y tiene en cuenta las relaciones de poder"⁵. Asimismo, admite que el "dilema de la diferencia" entraña tanto ignorar las diferencias entre los seres humanos "como reconocerlas, a fin de lograr la igualdad"⁶. El modelo de igualdad sustantiva, detalla el contenido de la igualdad, entre otras, mediante una "dimensión redistributiva justa para afrontar las desventajas socioeconómicas"⁷.

Por lo tanto, el reconocimiento de que todas las personas con discapacidad son iguales en virtud de la ley significa, por una parte, que no deben existir leyes que permitan

⁴ ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 [...].

"Sobre la igualdad y la no discriminación". Párr. 10.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ibídem. Párr. 11.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

denegar, restringir o limitar específicamente los derechos de las personas con discapacidad y, por otra, "que deben incorporarse las consideraciones relativas a la discapacidad en todas las leyes y políticas"⁸.

A fin de garantizar la "igualdad de oportunidades" para todas las personas con discapacidad, se emplea en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la expresión "beneficiarse de la ley en igual medida", lo que significa que los Estados "deben eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a todos los tipos de protección de la ley y a los beneficios de la igualdad de acceso a la ley y la justicia para hacer valer sus derechos"⁹.

Por ende, en diversas circunstancias y contextos, atendiendo al artículo 5, párrafo 4, de la referida Convención¹⁰, el Estado deberá adoptar "medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad"¹¹. Esas medidas consisten en "introducir o mantener ciertas ventajas en favor de un grupo insuficientemente representado o marginado"¹².

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 85 Bis, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

⁸ Ibídem. Párr. 14.

⁹ Ibídem. Párr. 16.

¹⁰ "Artículo 5. Igualdad y no discriminación

(...)

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad".

¹¹ ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 [...]. op. cit. Párr. 28.

¹² Ídem.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Artículo 85 Bis.- Los programas dirigidos a personas con discapacidad, tendrán el carácter de obligatorios para el Estado, en aquellos sectores de edad que no sean considerados por la Federación, es decir, a las personas con discapacidad permanente, de 30 a 67 años, que habitan en municipios o localidades no indígenas o no afroamericanas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.